Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

Respetados,
JUZGADO 39 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA
A/A. LEONARDO GALEANO GUEVARA
JUEZ
admin39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Ciudad.

Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente.
Medio de control:	Acción popular.
Accionante:	JHONNY ALVEIRO CAÑIZAREZ TORRADO DANIEL HERNÁNDEZ MEDINA
Accionados:	- BOYCA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS LTDA. - DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE. - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER. - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Derechos colectivos invocados:	Literales a, b y c del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.
Expediente:	11001333703920130014300.

Respetado **JUEZ**,

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 404.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del DISTRITO CAPITAL, particularmente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, me permito presentar formal coadyuvancia a la solicitud elevada por el doctor David Ricardo Sánchez Lozano, Director para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá D.C., mediante memoriales radicados los días 22 de julio y 28 de octubre de 2025, encaminados a que se disponga la apertura del incidente de desacato contra la

Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite de cumplimiento del fallo dictado en la acción popular de la referencia.

El interés de esta representación judicial en coadyuvar dicha petición obedece a que, de acuerdo con lo dispuesto en el proveído del 9 de junio de 2023, este despacho requirió a la Superintendencia de Sociedades para que emitiera una respuesta de fondo, clara, completa, coherente y congruente frente a las solicitudes radicadas los días 1 de julio y 26 de noviembre de 2021, así como el 3 de febrero de 2022, referidas al estado actual del proceso liquidatorio de la sociedad BOYAC CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA LTDA, entidad privada accionada dentro del proceso popular en el que el Distrito participa como sujeto obligado en materia de verificación y coordinación institucional.

A la fecha, pese a los requerimientos judiciales y a las múltiples gestiones interinstitucionales efectuadas por la Personería y por las dependencias distritales intervinientes, no se ha acreditado el cumplimiento material de las órdenes impartidas, persistiendo la inactividad o respuesta insuficiente de la Superintendencia de Sociedades, lo que impide avanzar en el cumplimiento del fallo.

En efecto, la ejecución efectiva del fallo se encuentra supeditada a la gestión liquidatoria que adelanta o debe adelantar la Superintendencia de Sociedades sobre la sociedad BOYAC CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA LTDA, cuya falta de información, demora o incumplimiento compromete la eficacia de la decisión judicial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, solicito respetuosamente a este Despacho dar trámite favorable a la solicitud de apertura del incidente de desacato. De igual modo, se solicita que se reitere el requerimiento a la Superintendencia de Sociedades para que remita, dentro del término que se señale, informe detallado y soportado documentalmente sobre el avance del proceso de liquidación de la sociedad accionada, las actuaciones ejecutadas, los bienes identificados o en proceso de realización y las gestiones realizadas para atender las solicitudes radicadas en 2021 y 2022.

Con toda consideración,



JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO
CC 1003814406
T.P. 404.435 del C.S. de la J.